

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 443/2014 DE LA COMISIÓN****de 30 de abril de 2014****por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 en lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los tomates, los pepinos, las uvas de mesa, los albaricoques, las cerezas, excepto las guindas, los melocotones, incluidos los griñones y las nectarinas, y las ciruelas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 del Consejo <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 183, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión <sup>(2)</sup> prevé el control de las importaciones de los productos enumerados en su anexo XVIII. Este control se efectúa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 *quinquies* del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión <sup>(3)</sup>.
- (2) A los efectos de la aplicación del artículo 5, apartado 4, del Acuerdo sobre la Agricultura <sup>(4)</sup>, celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, y sobre la base de los últimos datos disponibles para 2011, 2012 y 2013, procede modificar los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los pepinos y las cerezas, excepto las guindas, a partir del 1 de mayo de 2014, y a los albaricoques, los tomates, las ciruelas, los melocotones, incluidos los griñones y las nectarinas, y las uvas de mesa a partir del 1 de junio de 2014.
- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 en consecuencia. Por razones de legibilidad, procede sustituir completamente el anexo XVIII de dicho Reglamento.
- (4) Debido a la necesidad de que esta medida se aplique lo más rápidamente posible una vez disponibles los datos actualizados, conviene que el presente Reglamento entre en vigor el día de su publicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 los volúmenes de activación para los tomates, los pepinos, las uvas de mesa, los albaricoques, las cerezas, excepto las guindas, los melocotones, incluidos los griñones y las nectarinas, y las ciruelas se sustituyen por los volúmenes indicados en la columna correspondiente de dicho anexo tal como figuran en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de abril de 2014.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas (DO L 157 de 15.6.2011, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

<sup>(4)</sup> DO L 336 de 23.12.1994, p. 22.

## ANEXO

## «ANEXO XVIII

**DERECHOS ADICIONALES DE IMPORTACIÓN: TÍTULO IV, CAPÍTULO I, SECCIÓN 2**

Sin perjuicio de las normas de interpretación de la nomenclatura combinada, la denominación de la mercancía se considera solamente indicativa. El ámbito de aplicación de los derechos adicionales queda determinado en el presente anexo por el alcance de los códigos NC vigentes en el momento de la adopción del presente Reglamento.

(en toneladas)

Número de orden	Código NC	Denominación de la mercancía	Período de aplicación	Volúmenes de activación
78.0015	0702 00 00	Tomates	Del 1 de octubre al 31 de mayo	445 127
78.0020			Del 1 de junio al 30 de septiembre	27 287
78.0065	0707 00 05	Pepinos	Del 1 de mayo al 31 de octubre	12 678
78.0075			Del 1 de noviembre al 30 de abril	12 677
78.0085	0709 91 00	Alcachofas	Del 1 de noviembre al 30 de junio	12 663
78.0100	0709 93 10	Calabacines	Del 1 de enero al 31 de diciembre	112 241
78.0110	0805 10 20	Naranjas	Del 1 de diciembre al 31 de mayo	252 542
78.0120	0805 20 10	Clementinas	Del 1 de noviembre al final de febrero	82 192
78.0130	0805 20 30 0805 20 50 0805 20 70 0805 20 90	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)	Del 1 de noviembre al final de febrero	81 570
78.0155	0805 50 10	Limonos	Del 1 de junio al 31 de diciembre	310 090
78.0160			Del 1 de enero al 31 de mayo	51 670
78.0170	0806 10 10	Uvas de mesa	Del 21 de julio al 20 de noviembre	69 907
78.0175	0808 10 80	Manzanas	Del 1 de enero al 31 de agosto	553 379
78.0180			Del 1 de septiembre al 31 de diciembre	72 914
78.0220	0808 30 90	Peras	Del 1 de enero al 30 de abril	183 233
78.0235			Del 1 de julio al 31 de diciembre	25 489
78.0250	0809 10 00	Albaricoques	Del 1 de junio al 31 de julio	5 630
78.0265	0809 29 00	Cerezas, excepto las guindas	Del 21 de mayo al 10 de agosto	32 371
78.0270	0809 30	Melocotones, incluidos los griñones y las nectarinas	Del 11 de junio al 30 de septiembre	3 146
78.0280	0809 40 05	Ciruelas	Del 11 de junio al 30 de septiembre	16 404»